

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de septiembre de dos mil veintitrés

REFERENCIA.	POPULAR.
Demandante.	José Largo
Demandado.	Banco de Bogotá
Radicado.	05001 31 03 011 2023-00346 00
Asunto.	Admite demanda.

Toda vez que la presente demanda se ajusta a las disposiciones del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el **JUZGADO ONCE CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente **ACCIÓN POPULAR**, instaurada por el señor **JOSÉ LARGO** cc 1059702288 en contra del **BANCO DE BOGOTÁ** Nit. 860024437-9.

SEGUNDO. Notifíquese a la parte demandada de este auto en la forma señalada por los artículos 291 y 292 del C. G. P., otorgándole el término de **DIEZ (10) DÍAS** para contestar la demanda una vez surtida la correspondiente notificación.

Realizada la notificación en los términos del artículo 292 del C.G.P., el demandante allegará al proceso constancia de la entrega del aviso expedida por la empresa de servicio postal, así como copia del aviso y de los documentos enviados, los cuales deberán estar cotejados y sellados por dicha empresa.

La parte actora también podrá notificar a la opositora como lo dispone el artículo 8 de la **Ley 2213 de 2022**, al correo electrónico obrante en el respectivo certificado de existencia y representación legal de la(s) persona jurídica accionada.

Adviértase que la notificación personal surtida conforme a la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes **al envío** del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

En todo caso, los términos jamás comenzarán a correr antes que quede surtida la notificación.

TERCERO. Teniendo en cuenta los eventuales beneficiarios, se ordena comunicar a la comunidad de este municipio la admisión de la presente acción popular a través de un medio escrito de amplia circulación local (El Colombiano o El Mundo), actuación que el actor popular acreditará con la adjunción de la constancia.

La comunicación en cita deberá especificar el juzgado de conocimiento, el radicado del proceso, las partes del mismo, el tipo de proceso, y los derechos colectivos que se consideran vulnerados -artículo 4º Ley 472 de 1998-. Artículo 21 de la ley 472 de 1998.

CUARTO. Comuníquesele al **MINISTERIO PÚBLICO** la presente admisión, a fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos presuntamente vulnerados. (Artículo 21, inciso 6, Ley 472 de 1998). Realícese la notificación por aviso de entidades públicas, conforme lo dispone el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO. En consideración a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se ordena comunicar la existencia de esta acción constitucional al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** representado en el señor alcalde **DANIEL QUINTERO CALLE**. Lo anterior, por ser la entidad administrativa encargada de proteger los derechos colectivos afectados. Realícese la notificación por aviso de entidades públicas, como lo dispone el artículo 612 del CGP.

SEXTO. Teniendo en cuenta que la acción popular se interpuso sin intermediación de un profesional del derecho, notifíquese el auto admisorio *idem* a la **DEFENSORIA DEL PUEBLO** con el propósito que intervenga en la presente acción popular. (Artículo 13 de Ley 472 de 1998). Realícese la notificación por aviso de entidades públicas según el artículo 612 del CGP.

SÉPTIMO. Junto con la notificación por aviso, debe requerirse al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN** para que a través de la dependencia administrativa que le corresponda, **CERTIFIQUE** lo siguiente:

Si el establecimiento bancario ubicado en la Carrera 82 N°31ª - 05 del Municipio Medellín-Antioquia, cuenta con baños públicos aptos para el uso autónomo de personas con movilidad reducida, y si es necesaria la instalación de tales unidades sanitarias en este espacio físico de acuerdo a la actividad comercial que allí se realiza o el propósito que cumple, de acuerdo con las prerrogativas establecidas en el literal m del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, ley 361 de 1997, Decreto 1538 de 2005, Ley 1287 de 2009, Ley 1346 de 2009 y demás normatividad pertinente

NOTIFÍQUESE



EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO
JUEZ